



CONSTANCIA: Al despacho informando que el apoderado judicial del señor HERNAN ENRIQUE CASTELLANOS REY solicita la extinción de la pena de prisión y rehabilitación de los derechos civiles y políticos, aduciendo que ya cumplió el tiempo fijado en la sentencia de condena.

De otra parte, se deja constancia que consultó el aplicativo SISIPPEC WEB y el Sistema de Gestión de Procesos y Manejo Documental Justicia Siglo XXI de Bucaramanga, no se observa que el señor HERNAN ENRIQUE CASTELLANOS REY, permanezca privada de la libertad por otro asunto, contrario a ello, registra estado baja. Bucaramanga, 3 de abril de 2023. Sirvase proveer.

Julian P.
JULIAN D. PRADA FORERO
Sustanciador

NI. 35690 (Radicado 68001.60.00.159.2020.04195.00)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, tres (3) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	EXTINCIÓN DE LA PENA
NOMBRE	HERNAN ENRIQUE CASTELLANOS REY
BIEN JURIDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CARCEL	SIN PRESO
LEY	906 DE 2004
RADICADO	68001.60.00.159.2020.04195
	1 CDNO
DECISIÓN	NIEGA

ASUNTO

A fin de decidir sobre la extinción de la condena impuesta a **HERNÁN ENRIQUE CASTELLANOS REY**, identificado con cédula de ciudadanía **No 91.211.072**, al Despacho se encuentran las copias del proceso.

ANTECEDENTES

El Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 4 de mayo de 2021¹ condenó a **HERNÁN ENRIQUE CASTELLANOS REY** a la pena principal de dieciséis (16) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, como autor responsable del delito de lesiones personales dolosas, se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, previo pago de caución prendaria o póliza por valor de cien mil pesos (\$100.000)

¹ Folio 3 y ss.



y suscripción de diligencia de compromiso, obligaciones que materializó el 23 de julio de 2021².

PETICIÓN

En esta fase de la ejecución de la pena, el apoderado judicial del sentenciado CASTELLANOS REY, solicitó la extinción de la pena³, argumentando que ya cumplió el termino fijado en la sentencia de condena para el cumplimiento de la pena principal y accesoria.

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a determinar la viabilidad de decretar la extinción de la pena impuesta el 4 de mayo de 2021, por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, previo análisis del cumplimiento del periodo de prueba y los compromisos obrantes en la foliatura.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita, el señor CASTELLANOS REY, fue sentenciado a la pena principal de dieciséis (16) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, sin embargo, se le concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de dos (2) años, para lo cual, allegó póliza de seguro judicial y suscribió diligencia de compromiso el día **23 de julio de 2021**, obligándose conforme a los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue fijado un periodo de prueba de **dos (2) años**, contados a partir de dicho compromiso.

Pues bien, contrario a lo peticionado y teniendo en cuenta que no ha culminado el periodo de prueba impuesto al señor CASTELLANOS REY, y solamente hasta el próximo 22 de julio de 2023, podrá una vez verificado

² Folio 13 - 14.

³ Folios 31 y 32 – memorial que ingreso al Despacho el 3 de abril de 2023.



el cumplimiento de las demás obligaciones impuestas hablarse de que se ha superado dicho lapso, antes no.

Así las cosas y como quiera que HERNÁN ENRIQUE CASTELLANOS REY, no ha cumplido el período de prueba de dos (2) años impuesto en la sentencia de condena, el cual inició al momento de suscribir diligencia de compromiso, esto es, el 23 de julio de 2021, no resulta procedente acceder a su solicitud de extinción de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de extinción de la pena incoada por el sentenciado **HERNÁN ENRIQUE CASTELLANOS REY**, identificado con cédula de ciudadanía **No 91.211.072**, conforme a las consideraciones expuestas en este interlocutorio.

SEGUNDO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

JDPF

